



ESPAÑA

**RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE NACIONES UNIDAS (AGNU) 73/32**

5 de diciembre de 2018

***PAPEL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN EL CONTEXTO
DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y DESARME***

MAYO 2019

POSICIÓN DE ESPAÑA RESPECTO AL PAPEL DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL Y EL DESARME.

En el año 2016 se acordó la creación del Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG) para tratar, en el contexto de los objetivos y propósitos de la Convención de Ciertas Armas Convencionales (CCAC) las tecnologías emergentes en el área de los Sistemas de Armas Letales Autónomos, en el que España participa.

Los sistemas de armas operados por las Fuerzas Armadas españolas en la actualidad siempre permiten la atribución de responsabilidad de su empleo en cada caso a un operador humano. No existen sistemas autónomos que puedan producir efectos letales en los que la responsabilidad plena de su operación no pueda atribuirse a una persona.

Los sistemas de defensa aérea no se operan en las Fuerzas Armadas en modo autónomo de forma que se puedan producir acciones letales no decididas por una persona.

El empleo de misiles con modos que puedan ser considerados autónomos (dispara y olvida) se produce en todo caso por la decisión previa de una persona que evalúa si el objetivo es legítimo y cumple con el derecho internacional de los conflictos armados.

Los sistemas de autoprotección en servicio no están diseñados para tener efectos letales sobre terceros, solo para reaccionar una vez producido el ataque.

La autonomía de los sistemas de armas en servicio en las Fuerzas Armadas españolas no compromete la capacidad de los combatientes para aplicar el derecho internacional de los conflictos armados.

La autonomía de los sistemas de armas en las Fuerzas Armadas españolas no compromete la responsabilidad de los combatientes en las decisiones para el uso de la Fuerza, reguladas por el mando en las reglas de enfrentamiento.

Por otra parte, el Derecho Internacional Humanitario obliga a las Partes a cumplir con ciertas normas en cuanto a los nuevos tipos de armamentos. El artículo 36 del Primer Protocolo (1977) a los Convenios de Ginebra de 1949 subraya que *“cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra tendrá la*

obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante”.

En España, este examen jurídico se encuentra en proceso de realización, a través de la modificación la instrucción SEDEF 67/2011 de 15 de septiembre, por la que se regula el Procedimiento de Obtención de Recursos Materiales (PORM). De esta manera, se incluirá en la fase conceptual del Procedimiento un examen jurídico de los Sistemas de Armas, concretamente en la etapa de previabilidad operativa, en el documento Objetivo de Estado Mayor (OEM).

El control humano significativo sobre el uso de armas y sus efectos es esencial para asegurar que el uso de un arma sea éticamente justificable y legal. Dicho control también se requiere como una base para la rendición de cuentas sobre las consecuencias del uso de la fuerza.

Para demostrar que este control se puede ejercer, los Estados deben demostrar que entienden el proceso por el cual los sistemas específicos identifican objetos blanco-individuales y entienden el contexto, en el espacio y tiempo, donde puede tener lugar la aplicación de la fuerza.

Para que el control humano sea significativo, la tecnología debe ser predecible y el usuario debe contar con información relevante y, además, debe haber la oportunidad de que haya un juicio y una intervención humana oportuna.

Es responsabilidad del Estado garantizar que el despliegue de cualquier sistema de armas cumple los requisitos del Derecho Internacional.